

También se advierte que estando el proceso en trámite en el juzgado remisor el apoderado del ejecutante presentó renuncia al poder, y fue aceptada por auto de 21 de marzo de 2018, y se ordenó en su momento la comunicación al actor, fl 103-105, sin embargo, éste no constituyó nuevo apoderado y aun sin su comparecencia se efectuó la audiencia inicial que decidió la falta de competencia.

Por lo anterior, es necesario requerir al ejecutante, señor Alejandro Rodríguez Caldera, para que constituya apoderado judicial que defienda sus intereses, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, so pena de desistimiento tácito.

Ante esta circunstancia, por el momento no se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, en razón a que es imperioso que el actor esté representando judicialmente para actuar válidamente en el proceso, así cumplir con el requisito del derecho de postulación establecido en el artículo 160 del C.P.A.C.A que señala: “quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

Así las cosas, el despacho estima pertinente garantizar el derecho al debido proceso de las partes intervinientes en el asunto, por lo que se,

**RESUELVE:**

1.- Téngase como no practicada la notificación a las partes del auto calendarado 23 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por secretaría, comunicar debidamente a la parte ejecutante y ejecutada que este juzgado avocó el conocimiento del asunto por auto de 23 de septiembre de 2019. Para ello, efectúense las comunicaciones así: al ejecutante: a la dirección de notificaciones indicada en la demanda, fl 2; a la parte ejecutada, en la dirección electrónica que aparece en su correspondiente página web citada en esta providencia.

3.- Déjese sin efectos el numeral 2º del auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**RADICADO:** 70001.33.33.005.2019.00239.00

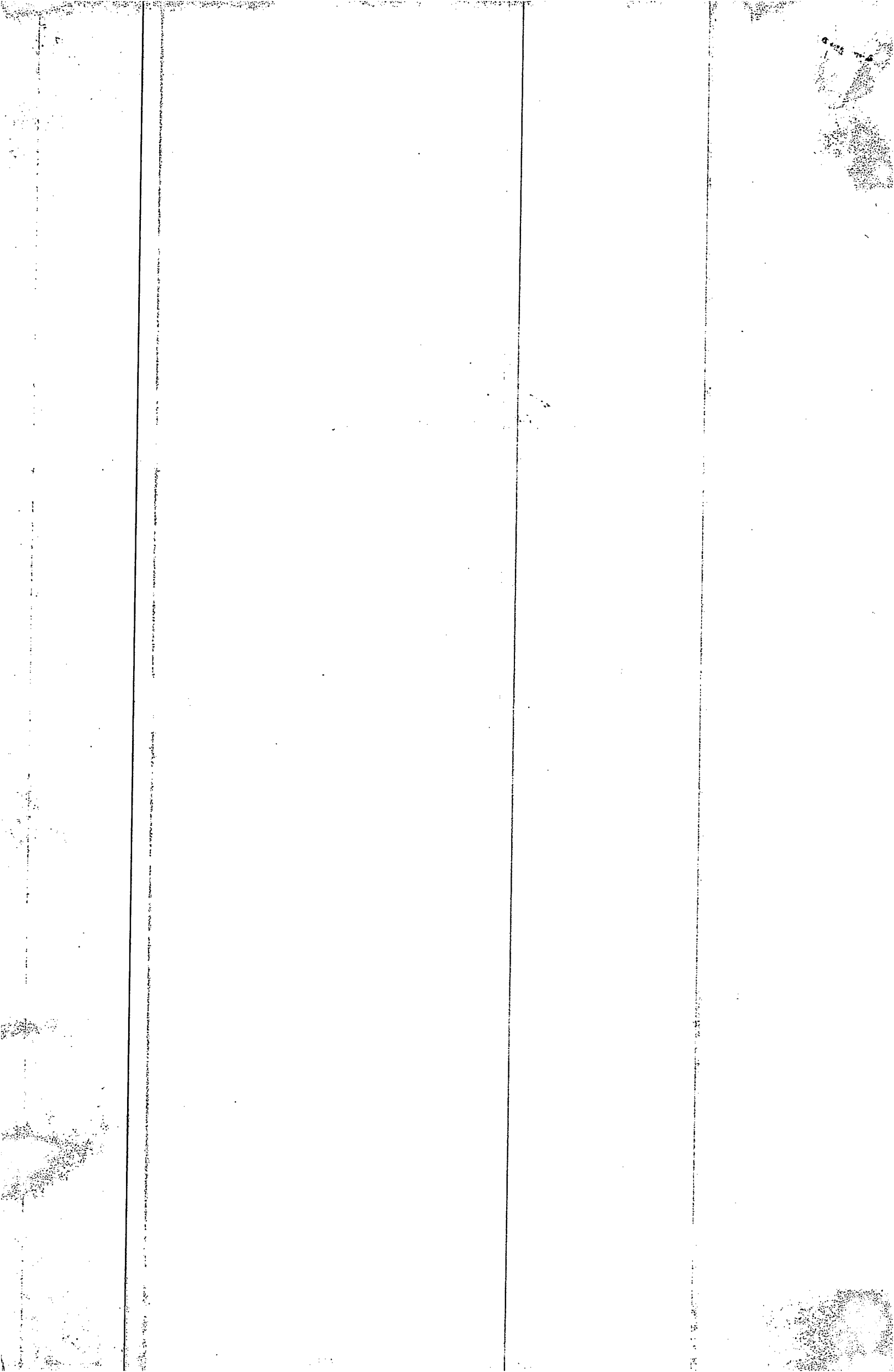
**DEMANDANTE:** Alejandro Rodríguez Caldera

**DEMANDADO:** Hospital Regional de II Nivel de San Marcos

En el asunto está prevista para el día 03 de marzo de 2020, a las 10:00 AM, la celebración de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G del P. Decisión que fue notificada a las partes a través de estado electrónico No. 046 de 24 de septiembre de 2019. Empero, el despacho advierte que existe un error en la comunicación del referido auto.

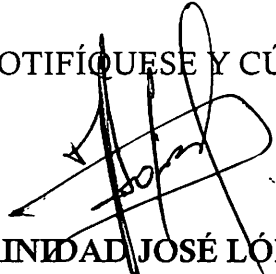
Sucede que a folio 120 del expediente, se observa que el mensaje de datos que exige el inciso 3° del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, fue enviado al correo electrónico [esesanmarcosInivel@hotmail.com](mailto:esesanmarcosInivel@hotmail.com) siendo que la entidad ejecutada en el sub.lite es otra, a saber, Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, que consultada su correspondiente página web se evidencia que su Email es: [contacto@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co](mailto:contacto@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co).


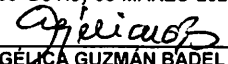
Frente a la parte ejecutante se tiene que no le fue comunicada la decisión por ningún medio. Por manera que las partes no se encuentran debidamente citadas para la audiencia inicial programada por auto de 23 de septiembre de 2019, aunado a que se trata de un proceso que viene remitido de la jurisdicción ordinaria, -Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-, por decisión tomada en audiencia de 18 de junio de 2019, a la cual solo compareció la entidad ejecutada, y no era posible para ésta parte conocer el juzgado administrativo que por reparto conocería del asunto por competencia.



4.- Requiérase al ejecutante para que dentro del término de quince (15) días, constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 009 De Hoy 03-MARZO-2020, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaría